

**BALDA, ADALBERTO MELCHOR C/ CALVO, VIOLETA ESTHER Y OTRO
S/ORDINARIO - ESCRITURACION - DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE.
N°VI-01414-C-2024.**

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

Por contestado por la parte actora el traslado conferido en mov. I0062. Tiénese presente y estese a lo que se dispone a continuación.

Atento al estado de autos, corresponde expedirme en relación al pedido de la parte demandada respecto de la prueba informativa dirigida al Banco Santander S.A. con expresa oposición de la actora.

Antecedentes:

Tengo presente que en fecha 25/02/2026 se celebró audiencia preliminar en las presentes y se proveyó la prueba ofrecida por las partes. En lo sustancial y concerniente a la cuestión traída a resolver, se dispuso: “PARTE DEMANDADA: Violeta Esther Calvo y Lelio Enrique Tolosa Dres. Luis Fernando Sabbatella y Mariano J. Sacchetti (apoderados) (...) INFORMATIVA: Líbrense los oficios como se solicita: - Banco Santander Río, sucursal Viedma, a los efectos de que informe si entre los periodos establecidos en el contrato de compraventa, hubo movimientos bancarios, transferencias recibidas por parte del actor hacia nuestros poderdantes, en las fechas establecidas para los pagos. (...)”.

1.- En mov. E0049 la parte libra oficio N° 1594/2026 a la entidad bancaria, cuya respuesta obrante en mov. I0061 y mediante la cual, textualmente, informan: “(...) Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en contestación al oficio de referencia librado en los autos indicados, a fin de hacerle saber que BALDA ADALBERTO MELCHOR, CUIL 20-24733292-9, no ha sido cliente de esta entidad, asimismo hacemos saber que no figuran transferencias emitidas desde cuentas en Santander a favor de BALDA ADALBERTO MELCHOR, 20247332929 entre junio 2016 y junio 2017 inclusive. Hacemos saber que solo contamos con registros de los últimos 10 años, de acuerdo con lo ordenado en la Com "A"3035- sección 2.5 del BCRA (...)”.

2.- El 08/06/2026 -mov. E0051- la parte demandada solicita nuevo oficio al Banco Santander SA por considerar que la respuesta brindada por la entidad bancaria resulta

insuficiente y no satisface los extremos requeridos.

Expone que mediante oficio N° 1594/2026 se requirió información tendiente a determinar si, durante los períodos previstos en el contrato de compraventa (marzo y junio de 2015, junio de 2016 y junio de 2017), existieron movimientos bancarios o transferencias recibidas por los Sres. Lelio Enrique Tolosa y Violeta Esther Calvo provenientes del actor, Sr. Adalberto Melchor Balda.

Señala que el banco se limitó a informar que este último no fue cliente de la entidad y que no registra transferencias emitidas desde cuentas de Santander a su favor en determinado período, sin responder específicamente lo solicitado.

En consecuencia, peticiona se libre nuevo oficio a la entidad bancaria para que informe si los nombrados fueron titulares, cotitulares, apoderados o autorizados de cuentas durante los períodos indicados; si en dichas cuentas se registraron depósitos, transferencias, acreditaciones o movimientos provenientes del actor; y, en caso de no conservar la totalidad de los registros por razones de antigüedad, precise qué información conserva y cuál no pudo verificar, indicando la normativa que sustenta tal imposibilidad. Asimismo, solicita que el oficio sea librado bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 369 y 370 del CPCC, a fin de obtener una respuesta concreta, completa y ajustada a lo oportunamente requerido.

3.- Corrido el traslado correspondiente, en fecha 10/06/2026 –mov. E0052- se presenta la parte actora y lo contesta, manifestando su oposición a la solicitud efectuada por los demandados. Señala que dicha petición excede lo indicado en el auto de apertura a prueba y que no corresponde ampliar la contestación en tanto el Banco oficiado ha dado respuesta satisfactoria a lo solicitado mediante el oficio N° 1594/2026.

SOLUCIÓN DEL PLANTEO:

1.- Expuestas de ese modo las posturas de las partes y los antecedentes del caso, tengo presente que mediante proveído de apertura a prueba se ordenó librar oficio al Banco Santander Río, sucursal Viedma, a fin de que informara “transferencias *recibidas* por parte del actor -Balda- hacia nuestros poderdantes -Calvo/Tolosa”.

En respuesta al oficio librado, el Banco Santander Río informó que el Sr. Adalberto Melchor Balda no ha sido cliente de dicha institución y que no registra transferencias emitidas desde cuentas radicadas en Santander a favor del mencionado entre junio de

2016 y junio de 2017, agregando que sólo conserva registros de los últimos diez años.

Ante ello, la demandada solicita la reiteración del oficio por considerar que la respuesta brindada no satisface el objeto de la medida ordenada, toda vez que el requerimiento estaba dirigido a determinar si los codemandados recibieron transferencias provenientes del actor, mientras que la entidad bancaria respondió sobre la condición de cliente del actor y transferencias emitidas desde cuentas de la propia entidad a favor de éste, extremos ajenos a la información solicitada.

La actora se opone al planteo sosteniendo que el Banco ha dado adecuada respuesta al oficio oportunamente librado y que la nueva solicitud implica una ampliación indebida de la prueba admitida.

2.- Analizadas las constancias de autos, corresponde receptar el planteo efectuado.

Ello así, en tanto resulta claro que si bien existió un evidente error de redacción del requerimiento, es claro que la prueba informativa, conforme el objeto de auto, se encontraba dirigida a determinar si los demandados -quienes serían clientes del Banco Río- recibieron pagos por parte del actor como contraprestación de la compraventa (y no viceversa), durante los periodos determinados.

En consecuencia, por cuanto lo requerido tiende a sanear el primigenio error y en tanto no significa modificar o ampliar posteriormente el objeto de prueba mediante nuevos requerimientos que incorporen extremos no contemplados al momento de su ofrecimiento y admisión, sumado al principio de amplitud probatoria, y haciendo uso de las facultades ordenatorias del proceso, corresponde librar nuevo oficio a dicha entidad, en los términos solicitados por los accionados.

Por ello, en los términos del art. 143 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Hacer lugar al requerimiento efectuado por la parte demandada en fecha 08/06/2026 -mov. E0051- respecto a la reiteración de oficio dirigido al Banco Santander S.A., a los fines de que la entidad informe si existieron movimientos bancarios o transferencias recibidas por Lelio Enrique Tolosa, CUIT N° 20-13823938-2, y Violeta Esther Calvo, CUIT N° 27-13823742-2, provenientes de Adalberto Melchor Balda, CUIT N° 20-24733292-9, entre los meses de marzo y junio de 2015, junio de 2016 y junio de 2017. Asimismo, indique si Tolosa y Calvo fueron titulares, cotitulares, apoderados o

autorizados de cuentas bancarias en dicha entidad.

Para el supuesto de no contar con la totalidad de los registros por razones de antigüedad, se sirva informar expresamente qué períodos conserva la entidad, qué información pudo ser verificada y cuál no, indicando la normativa interna o bancaria en la que funda dicha imposibilidad.

Líbrese el oficio respectivo, encontrándose facultado el letrado respectivo a los fines de su confección y diligenciamiento, debiendo transcribir en el mismo los arts. 369 y 370 del CPCC.

2.- Sin costas, en atención a las particularidades del planteo y la forma en que se resuelve, teniendo en cuenta además que las partes pudieron creer que les asistía razón (art. 62 del CPCC).

3.- Notificar la presente conforme a los arts. 120 y 138 de CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza